REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 2021-00155-00
Demandante: MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ Y OTROS
Demandado: MARIA AURORA CALDERÓN y OTRA.

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ Y MARDEN DE JESUS GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA AURORA CALDERÓN Y ANA MARIA RAMIREZ VDA DE CALDERÓN, que fuera remitida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj, por falta de competencia, mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2021, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha aportado el certificado de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Popayán, distinguido con el No. 20050310003406, en el cual se determina el avaluó catastral del bien inmueble casa-lote ubicado en la Calle 2N No. 14-85 Barrio Pandiguando, con matricula inmobiliaria No. 120-29209 en la cuantía de $ 24.851.000; por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del CGP y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibídem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso:

"ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:… 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE este despacho, de avocar el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ y MARDEN DE JESUS GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA AURORA CALDERÓN y ANA MARIA RAMIREZ VDA DE CALDERON, remitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ Y MARDEN DE JESUS GIRALDO por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARIA AURORA CALDERÓN Y ANA MARIA RAMIREZ VDA DE CALDERÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA, portador de la T.P.161.343 del C.S.J, correo electrónico wilycaicedo@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy,

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria